

LOS ELEMENTOS DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

DR. GABRIEL DE JESÚS GORJÓN GÓMEZ 1

MDF. BRENDA JUDITH SAUCEDA VILLEDA 2

Eje temático: Mediación comunitaria, indígena y justicia de paz.

Ponencia preparada para ser presentada en el XI Congreso Mundial de Mediación y I Congreso Nacional para la Construcción de la Paz, organizado por Prodiálogo, Prevención y Resolución de Conflictos y el Instituto de Mediación de México, en la Ciudad de Lima, Perú del 23 al 26 de septiembre 2015.

***SUMARIO:** Resumen; Introducción; Objetivo general; Objetivos específicos; 1. Fundamento jurídico de la mediación comunitaria; 2. Aproximación conceptual de la mediación comunitaria; 3. Elementos de la mediación comunitaria; Conclusiones; Referencias.*

Resumen:

La mediación comunitaria ha sido practicada desde épocas milenarias por líderes, instituciones religiosas, educativas y de la sociedad civil, sin embargo, para tener conocimiento si una determinada práctica de la mediación es comunitaria o no lo es, será necesario considerar un conjunto de elementos que distingan ésta rama de la mediación de otras, con lo cual se pretende discernir de forma estructurada la naturaleza de la mediación comunitaria, su enfoque y sus límites, buscando el beneficio colectivo, incentivando la participación ciudadana, posibilitando una delimitación territorial para que los mediadores

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mediador certificado; Miembro de la Asociación Internacional de Doctores en MASC. Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT Nivel I, Delegado de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México A.C. CONCAAM; correo: ggorjon@hotmail.com

² Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales egresada de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestría en Derecho Fiscal. Docente en la licenciatura de derecho, UANL y cursa el cuarto semestre del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflicto; correo: judith_sauceda@hotmail.com

y co-mediadores comunitarios realicen su función con mayor eficiencia, fomentando los vínculos comunitarios y del sentido de pertenencia entre las partes.

Palabras clave: mediación, mediación comunitaria, elementos de la mediación comunitaria.

Summary:

Community mediation has been practiced since ancient times by leaders, religious, educational and civil society institutions, however, to be aware whether a particular practice of mediation is community or it is not, it will be necessary to consider a set of elements distinguish this branch of the mediation of others, which is to discern in a structured nature of community mediation, its approach and its limits, looking for the collective benefit, encouraging citizen participation, enabling territorial delimitation for mediators and Community co-mediators perform their function more efficiently, fostering community and sense of belonging among the parties links.

Keywords: mediation, community mediation, community mediation elements.

Introducción.

La aplicación de la mediación ha tenido considerables avances en México, sin embargo, no debemos negar que aún existe desconocimiento sobre sus ventajas, aún se percibe cierta resistencia de quienes opinan que la mediación no funciona, ya sea porque se tiene la idea de que no se resuelve nada, o porque a determinado gremio de profesionistas, como los abogados quienes piensan que no les conviene decir que la mediación realmente funciona, o por la creencia de que se trata de un medio empleado con el interés de cometer abusos e injusticias a favor de las empresas o algún gremio con poder.

De forma contraria a la perspectiva del párrafo anterior, Boqué Torremorell (2003) afirma que la transformación es un proceso y un resultado generador de nuevas interpretaciones de la realidad, que exceden el encuentro mediador individual invirtiendo en el entorno social. Dicha autora por igual, asevera que por su claro componente perfectivo, la mediación incorpora como eje principal a las personas y la relación entre ellas.

En base a la ilustración de ideas planteada, podemos decir que se requieren mayores esfuerzos en implementar acciones y proyectos que contribuyan a la aplicación y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos para contribuir a la cultura de paz en México, a fin de que la población sea autosuficiente en la solución de sus conflictos y logre la justicia social.

Entendida como un método para solucionar conflictos, consideramos que la mediación se interesa en que las relaciones entre las personas gocen de un canal fluido de comunicación, de manera que las actitudes positivas reviertan en la rápida consecución de acuerdos, y se genere una mayor satisfacción de quienes acuden a solicitar el servicio de mediación con la esperanza de encontrar una solución a su problema.

Por consiguiente, la mediación comunitaria es uno de los medios que pueden propiciar la transformación de relaciones entre los individuos de la sociedad; en este sentido las propuestas que se puedan realizar en el presente trabajo están sujetas a transformarse acorde a la visión de otros doctrinistas. Básicamente, en este trabajo se propone una conceptualización de la mediación comunitaria y sus elementos constitutivos, realizando un análisis de cada uno de ellos, desde una perspectiva urbana, pudiendo coincidir en algunos puntos con el ámbito rural e indígena.

Objetivo general:

Analizar los elementos que componen a la mediación comunitaria, mismos que a su vez propician una distinción de ésta rama de la mediación con otras.

Objetivos específicos:

1. Definir una aproximación conceptual de la mediación comunitaria.
2. Ubicar la mediación comunitaria y los elementos que la componen.
3. Seleccionar los elementos que distinguen a la mediación comunitaria de otras ramas de la mediación.
4. Fundamentar los elementos de la mediación comunitaria propuestos.

1. Fundamento jurídico de la mediación comunitaria

A partir de una óptica jurídica internacional, tenemos la Carta de Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945, de su artículo 1 podemos interpretar que la Organización de Naciones Unidas es competente internacionalmente en emprender acciones de prevención para disuadir las agresiones u otros quebrantamientos de paz y, a través de medios pacíficos, atender los conflictos que ya existen en las materias de paz y seguridad, entendiendo que uno de los medios pacíficos de solución de conflictos es la mediación.

En este sentido, la resolución 65/283 de fecha 25 de junio de 2012 emitida por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, titulada Fortalecimiento de la Función de Mediación en el Arreglo Pacífico de Controversias, la Prevención de Conflictos y su Solución, destaca que debe considerarse la preparación como un elemento fundamental de la mediación, dicha preparación debe abarcar la capacidad para desplegar rápidamente mediadores y personal de apoyo calificado.

Por lo anterior, se sostiene que la mediación comunitaria requiere un estudio de análisis de contenido con el objeto de identificar los elementos que la componen y atender los conflictos comunitarios de forma especializada, con profesionistas del sector público o privado, autónomos e independientes de los actos dirigidos a la gestión de servicios gubernamentales.

En dicha tesis, las Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz publicada en el mes de septiembre de 2012, destacan la importancia del uso de la mediación en el ámbito internacional, nacional y local, sosteniendo que el proceso de mediación tiene un efecto sobre el equilibrio de fuerzas y los cálculos políticos en el seno de un grupo y entre diferentes grupos.

De este modo, entendemos que la mediación comunitaria debe ser un tema principal de las localidades, debiendo ser financiada por el Municipio, las Entidades Federativas, la Federación y los organismos internacionales. Si bien, el Municipio es el ámbito de gobierno más cercano a los ciudadanos, debemos considerar la corresponsabilidad con los otros

ámbitos mencionados, en virtud de que todos los ámbitos comparten el interés de mantener la paz y seguridad, lo que conlleva a su vez estimular el respeto a los derechos humanos.

Al respecto, el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas señala como propósito de las Naciones Unidas el hecho de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; éste lineamiento es importante en virtud de que desentraña los tipos de conflictos internacionales prioritarios para la Organización de Naciones Unidas, además de fomentar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sin prácticas discriminatorias.

Entre otros ordenamientos internacionales, podemos destacar que la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 contienen compromisos para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente en el tema económico y técnico, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

El Capítulo XX denominado “Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias” del Tratado de Libre Comercio de América del Norte vigente a partir de 1994, ya consideraba como mecanismos de solución de conflictos a la mediación y la conciliación. En México, el Estado pionero en el ámbito legislativo que contempló dichos métodos en su Constitución Local y en una ley fue Quintana Roo en fecha 14 de agosto de 1997, a partir de ese año los poderes judiciales de algunos estados, así como instituciones de educación superior como la Universidad de Sonora, Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, barras y colegios de abogados, notarios, organizaciones de la sociedad civil comenzaron con actividades de difusión, promoción y capacitación con la esperanza de mejorar la administración de justicia e impulsar la cultura de paz social (Márquez Algara, 2013).

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado el 18 de junio de 2008 a fin de brindar facultades a los Estados para que cuenten con leyes que prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, y a su vez en el Artículo Transitorio Segundo se fijó un plazo constitucional de ocho años, mismo que vence en el año 2016, para efectos de que todas las Entidades Federativas contaran con éstos métodos en la administración e impartición de justicia.

Como podemos advertir de los párrafos que anteceden, la creación de nuevas legislaciones estatales relacionadas con los métodos alternos de solución de conflictos se ha presentado por toda la República Mexicana en diversos años, inclusive mucho antes de la reforma constitucional en referencia, misma que impulsa la aplicación de dichos mecanismos.

2. Aproximación conceptual de la mediación comunitaria

El concepto de mediación ha sido abordado en diversas fuentes como leyes, reglamentos, artículos científicos, libros, revistas, entre otras, donde se advierte una discrepancia conceptual para definir si la mediación es un proceso o un procedimiento. Francisco Ross Gámez (2005) hace algunas distinciones entre proceso y procedimiento:

- 1. En el proceso siempre existirá una finalidad compositiva de litigio y en el procedimiento tal función teleológica no existe, pues solo hay una serie de actos unidos para el desarrollo de la actividad jurisdiccional ligados entre sí y administrados por el resultado del acto final;*
- 2. Diversos procesos se manejan por el mismo procedimiento;*
- 3. A la inversa, pueden existir distintos procedimientos aplicables al mismo proceso;*
- 4. Todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, pero no todo procedimiento es un proceso, ya que si bien pueden coincidir con el resultado final del fallo, también lo es, que puede ser un fragmento de dicho proceso, por ejemplo, cuando se habla de un procedimiento incidental.*

Ésta percepción no pasa inadvertida ante diversos doctrinarios y legisladores, es así como tenemos que la Asociación Madrileña de Mediadores en su Código Deontológico de Mediación, en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del año 2014 de México y el autor Benito Pérez Saucedo (2007), entre

otros, consideran a la mediación como un procedimiento. Autores como Rubén A. Calcaterra (2002), Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal (2006) definen a la mediación como un proceso.

En éste tenor, debemos considerar que la mediación comunitaria es un procedimiento, en virtud de tratarse de una serie de etapas que tienen como fin llegar a un acuerdo que solucione un conflicto que posibilite alcanzar una justicia social; además que dicho acuerdo puede elevarse a carácter de cosa juzgada mediante un proceso judicial.

La mediación comunitaria está dentro de lo que se clasifica como “mediación en lo social”, cuenta con la particularidad de ser más directa y abarcativa que en otras especialidades ya que está enfocada en dar respuesta a conflictos potencialmente alteradores de una paz social cada vez más frágil (Gómez Olivera, 2005).

La mediación comunitaria se dirige a los conflictos que se producen por el hecho de compartir de manera diversa el espacio, los servicios, las relaciones, las responsabilidades y los desafíos (Puntes, 2007).

En suma, la mediación comunitaria es el procedimiento voluntario mediante el cual un tercero ofrece un espacio de diálogo, en el que utilizando técnicas y habilidades en la resolución de conflictos benefician a la comunidad, fomentando la solidaridad, reciprocidad, responsabilidad y el sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad, bajo las reglas que determinan la moral y el orden público, con la finalidad de alcanzar la justicia social.

3. Elementos de la mediación comunitaria

El análisis doctrinal de la mediación indica que algunos teóricos hablan de los principios, características o elementos de la mediación como si se tratara del mismo tema. En este apartado comenzaremos por decir que la palabra *elemento* la concebimos como parte de un conjunto; si imaginamos una estructura, los elementos son las partes que componen esa estructura, y el conjunto de elementos de esa estructura es la mediación comunitaria.

Ahora bien, para Corbo Zabatel (2002) una diferencia de la mediación comunitaria con las demás áreas de la mediación es fomentar la participación cívica como modo de incrementar el bienestar social, concebido éste no como una categoría abstracta sino como el resultado del bienestar individual de cada uno de los miembros de la comunidad.

Además del bienestar social y la participación ciudadana, consideramos que deben fomentarse los vínculos comunitarios y el sentido de pertenencia a la comunidad o lugar en que se reside; es importante considerar que las partes en los conflictos comunitarios pueden ser distintas a otros tipos de conflictos; el mediador y el comediador requieren legitimación colectiva, sin ella resultaría difícil que las partes lleguen a acuerdos.

Por lo anterior, es preciso determinar como elementos de la mediación comunitaria los siguientes:

a) Beneficio colectivo.

El nuevo paradigma de solución de conflictos indica que nos encontramos frente a la posibilidad de generar otras alternativas de solución que permitan la convivencia en sociedad, haciendo posible la reaparición de actitudes en desuso; tal parece que podremos nuevamente hablar de términos como solidaridad, comunicación, participación e intercambio de intereses, que nos lleven a una convivencia continua y estructurada basada en estos conceptos.

En este tenor, Justiniano (2003) entiende que las cuestiones político-económicas nos han llevado al descreimiento de todo tipo de agrupación y/o corporación, las propuestas del consumismo, el ganar a cualquier precio para obtener un lugar dentro del mercado laboral-profesional, nos han conducido a la búsqueda y satisfacción de intereses meramente individuales como único valor fundamental en la vida del hombre; en estos términos, si yo gano, pierde el otro y viceversa.

El término interés o beneficio público se refiere al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado (Diccionario jurídico mexicano, 1996). De

dicho término podemos desprender a la participación de toda la sociedad y no únicamente a la actuación del Estado en la toma de decisiones, tendiente a un bienestar común que sostenga un grupo social.

De acuerdo a Puentes (2007) la mediación comunitaria en el ámbito del conflicto social brinda a la administración local un nuevo recurso para la gestión positiva de los conflictos, con lo cual, se genera un beneficio para los integrantes de la comunidad.

Conforme a lo expuesto, entendemos que el beneficio público o colectivo es el resultado un resultado de la mediación comunitaria, es el principal interés ideológico de su implementación e implica alcanzar la justicia social, la cual en este tema se refiere a que las partes en conflicto cuenten con las mismas oportunidades y derechos.

b) Delimitación territorial.

Según el territorio sobre el que se practica la mediación comunitaria se definen tres modos de gestión (Puentes, 2007):

1. Municipal. Es el más frecuente y asigna el territorio del municipio a la actuación del servicio de mediación. Dependiendo del tamaño y organización administrativa del municipio este servicio puede ser fijo o itinerante, aunque siempre es multiconflicto.
2. Mancomunado. Responde a la necesidad de agrupación de diversos municipios pequeños y con características comunes, culturales, económicas, históricas, etc. Para prestar de forma compartida el servicio de mediación.
3. Supramunicipal. Es una administración de ámbito superior al municipio, la provincia, región y/o comarca quien ofrece el servicio de mediación a los municipios.

Actualmente, en diversos países como Argentina, Chile y México el ámbito de gobierno municipal se ha ocupado de instalar Centros de Mediación Municipal en distintas sedes, de acuerdo al presupuesto y las gestiones financieras; en el caso de México, en algunos Municipios se está capacitando y certificando en mediación a los delegados municipales y/o jueces de barrio, quienes de forma honorífica, son nombrados por las autoridades municipales para brindar atención a sus vecinos de determinadas colonias, en diversas cuestiones como la solución de conflictos.

Es pertinente mencionar que nuestro punto de vista en cuanto a la delimitación del territorio en la aplicación de la mediación comunitaria estriba en una cuestión de orden y en su caso, determinación de jurisdicciones para la optimización del recurso humano y material; sin embargo, también consideramos que la mediación comunitaria no es un área que requiera limitación territorial en el ejercicio de los mediadores privados; lo cierto es que las condiciones de traslado, la distancia, la cantidad de población por atender, entre otros aspectos, es un tanto más oneroso y puede implicar mayor desgaste del capital humano y material que brinde el servicio de mediación comunitaria en lo rural, indígena o inclusive en lo urbano.

c) Participación ciudadana y cultura democrática.

Justiniano (2003) en su obra *El Arte de Lograr Acuerdos* manifiesta que las últimas décadas han dejado como consecuencia una participación resentida y limitada, se modificaron los valores en el sentido de que apareció la necesidad de cuidar primero lo propio, no meterse en la vida de los demás y dejar que cada uno haga su historia. En la actualidad tenemos continuamente cambios político-sociales de orden general, sin embargo, no se ha llegado a fortalecer la participación ciudadana, en virtud de que algunas políticas sociales no cuentan con la aprobación de los ciudadanos.

El mediador comunitario debe tener en claro que es un líder promotor de participación, y debe ser consciente de que tanto las partes como él mismo son un fragmento de un todo social. Finalmente, Justiniano (2003) arguye que se ha ido depositando en el afuera la solución de los conflictos: resulta más fácil decir “*aquél no lo hizo*”, a responsabilizarse en el “*no pudimos hacerlo*”. Dichas actitudes son reprobables bajo las normas morales de México, sin embargo, es indiscutible que éstas posturas se presentan en los conflictos comunitarios.

Colomer Viadel (1993) en su libro *Sociedad Solidaria y Desarrollo Alternativo* hace que podamos tomar conciencia de las infamias que existen en medio de la indiferencia más completa, tomando casi como normales, situaciones que requerirían, al menos, de una actitud crítica; además, tal actitud permite percibir nuestras necesidades, encontrar una intervención conjunta a los conflictos que nos unen y alternativas para su solución.

Sartori opina que debemos entender el ejercicio de la ciudadanía como el resultado de complejos procesos en los que estarán necesariamente presentes el conflicto y la confrontación, por lo que es menester propiciar el diálogo social. Este diálogo seguramente tendrá momentos de consenso y de conflicto, aceptando que el consenso no supone la unanimidad sino un proceso de compromisos y convergencias en continuo cambio entre convicciones divergentes (Sartori, 2001).

Por lo anterior, podemos argumentar que la mediación comunitaria implica que el ciudadano sea un miembro activo más en la búsqueda de soluciones a los conflictos que le aquejan por ser miembro de la sociedad y lo corresponsabiliza no sólo en la solución de sus problemas, sino en que la propia comunidad adquiera autonomía, e inclusive, autogestione los recursos que sean indispensables para dar seguimiento y cumplir con los acuerdos.

d) Fomento de los vínculos comunitarios y del sentido de pertenencia.

En este apartado es importante destacar que la mediación comunitaria es un procedimiento dirigido a aquellas personas que mantienen el interés de preservar la relación y el vínculo comunitario, sin embargo, creen que la posibilidad de tener un diálogo directo con la contraparte es nula. El sentido de pertenencia por el grupo o por el barrio o la ciudad es vinculante, crea lazos de hermandad, de compromiso y corresponsabilidad ciudadana, pero también las emociones pueden desviar la atención de la existencia de dicho vínculo.

Kisnerman (1982) llega a la conclusión de que en una comunidad existen lazos de afinidad y podemos decir que intereses comunes y establecimiento de relaciones personales, afirma que en una sociedad prevalecen los acuerdos racionales y de intereses, no siempre comunes y no hay preocupaciones con el otro individuo.

Es conducente afirmar que la mediación y el sostenimiento de redes sociales no resultan casuales para una sociedad que se encuentra agotada por el individualismo y que, por lo tanto, ella misma necesita generar nuevos medios en pro de evitar la pérdida de identidad, la cual está dotada de valores y el sostenimiento de relaciones que generan la cultura grupal.

La mediación comunitaria apuesta de manera decidida para reforzar el ejercicio de la ciudadanía, entendida ésta como la relación funcional entre pertenencia, identidad, derechos y deberes y no como una situación jurídico-administrativa ligada a la proveniencia (Puntes, 2007).

Recordemos que los conflictos a los que se dirige la mediación comunitaria son aquellos que se producen por el hecho de compartir el espacio, los servicios, las relaciones, las responsabilidades y los desafíos, por lo que a falta de sentido de pertenencia hacia la comunidad limita la creación de acuerdos bajo una concientización que influya en la toma de decisiones que beneficien a la colectividad. De este modo, concluimos que se requiere del sentido de pertenencia, además de la flexibilidad y adaptabilidad de los miembros de la comunidad para concretar su transformación.

e) Las partes en conflicto.

La importancia de la mediación, especialmente en materia comunitaria, es que los involucrados en el conflicto participan en la solución de los mismos; tal noción la considera Linda R. Singer (1996), quien menciona que el hecho de que los participantes en la mediación determinen ellos mismos sus soluciones, los hace tener un compromiso con los resultados del acuerdo, que si éstos los fijara un tercero. En el ámbito social o comunitario, la mediación promueve una cultura basada en la autodeterminación y en la iniciativa de los individuos o de los actores sociales (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006).

Cuando hablamos de comunidad o ámbito comunitario nos referimos a: Un tipo de asociación entre los individuos, sea espontánea o voluntaria, en la que diversas razones territoriales, culturales, sociales, temporalidad de la relación, objetivos comunes u otros establecen una relación de dependencia recíproca entre sus miembros (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006)

Dichas relaciones pueden ser encuadradas en algunos de estos registros (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006):

1. Relaciones de vecindad
2. Relaciones en ámbitos institucionales

3. Relaciones en el interior de las organizaciones civiles
4. Relaciones familiares
5. Relaciones urbanas

La mediación comunitaria no solo aborda la conflictividad social en el momento y en el lugar en que se produce, sino que trabaja conjuntamente con todos los colectivos y todas las personas afectadas (Instituto de Adicciones de Madrid Salud, 2008)

En tales condiciones, consideramos que las partes que pueden participar en un procedimiento de mediación comunitaria serán aquellas que tienen un interés legítimo en el conflicto y su solución. El conflicto comunitario puede presentarse entre dos o más personas, entre dos o más grupos, entre una persona con uno o más grupos o un grupo con diversos grupos, es decir, nos encontramos ante una gama multivariada en que pueden participar las partes en un conflicto comunitario.

f) Legitimación colectiva del mediador y/o co-mediador comunitario.

Como hemos sostenido en otros apartados, la legitimación del mediador es trascendente en la realización de la mediación comunitaria para lograr acuerdos. Los mediadores deben ser personas que la comunidad los legitime, ya sea por la investidura institucional o porque previamente el mediador contaba con el respeto de las partes, al ser miembro también de la comunidad.

El mediador comunitario puede ser un servidor público, un vecino o un miembro de alguna organización de la sociedad civil; les podemos llamar mediadores institucionales, mediadores comunitarios o mediadores ciudadanos, pero las partes deben confiar en él, en su capacidad en el manejo de conflictos; en general, el mediador comunitario deberá ser neutral, imparcial y equitativo.

El tamaño de la población atendida impacta en la necesidad de disponibilidad de mediadores comunitarios profesionales, así como en la asistencia del co-mediador; ésta figura es necesaria en todos los campos de la mediación, sin embargo, existen limitantes presupuestales que merman el desarrollo del ejercicio de la función del mediador comunitario; en principio, nos encontramos ante la insuficiencia de mediadores

comunitarios, por lo que los gobiernos locales, nacionales e internacionales deben tener en cuenta incrementar apoyos al respecto.

Conclusiones:

Podemos concluir planteando como una aproximación conceptual de la mediación comunitaria al procedimiento voluntario mediante el cual un tercero ofrece un espacio de diálogo, en el que utilizando técnicas y habilidades en la resolución de conflictos benefician a la comunidad, fomentando la solidaridad, reciprocidad, responsabilidad y el sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad, bajo las reglas que determinan la moral y el orden público, con la finalidad de alcanzar la justicia social.

La mediación comunitaria cuenta con elementos que la distinguen en su estudio, si se toma en consideración dicha distinción de otras ramas de la mediación, es posible la discusión e incremento en la percepción de especialización en este tema para el desarrollo de habilidades específicas en el campo comunitario.

En el presente trabajo se proponen como elementos de la mediación comunitaria los siguientes: a) Beneficio colectivo (Interés público); b) Delimitación territorial; c) Participación ciudadana y cultura democrática; d) Fomento de los vínculos comunitarios y del sentido de pertenencia; e) Las partes en conflicto; f) Legitimación colectiva del mediador y/o co-mediador comunitario.

Tomando de base la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad de 2004, la cual fue resultado del Foro Social de las Américas y del Foro Mundial Urbano de ese mismo año, consideramos que es conveniente reflexionar en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social al estudiar la mediación comunitaria en el ámbito urbano, rural e indígena, desde luego que apreciando las características propias que implica cada uno de éstos rubros.

Si bien es cierto que algunas partes del mundo atraviesan por una etapa violenta, la falta de visualización de acciones encaminadas al cambio social genera más violencia, lo que hace difícil revertir ésta situación, pero, un modo que puede propiciar un cambio positivo en la

sociedad es incrementando programas de métodos alternos de solución de conflictos en el campo comunitario.

Finalmente, se necesitan mayores espacios de diálogo en la comunidad. El apoyo financiero público municipal, estatal, federal e internacional es de suma importancia, como también la participación de las organizaciones de la sociedad civil; estamos convencidos que construyendo una sinergia se pueden lograr mayores resultados en el proceso de cultura de paz.

Referencias

- Boqué Torremorell, M. C. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. España: Gedisa.
- Calcaterra, R. A. (2002). *Mediación estratégica* (1a ed.). Barcelona, España: Gedisa.
- Carnelutti, F. (2002). *Cómo se hace un proceso* (6a ed.). D.F., México: Colofón.
- Colomer Viadel, A. (1993). *Sociedad solidaria y desarrollo alternativo*. España: Fondo de Cultura Económica.
- Corbo Zabatel, E. (diciembre de 2002). Prácticas y escenarios. *Revista Virtual La Trama*.
Diccionario jurídico mexicano. (1996). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa.
- Enciclopedia Jurídica*. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/procedimiento/procedimiento.htm>
- Gómez Olivera, M. (2005). *Mediación comunitaria: bases para implementar un centro de mediación comunitaria y de resolución de conflictos*. . Argentina: Espacio.
- Gorjón Gómez, F. J. (2009). *Métodos alternos de solución de controversias*. México: CECSA.
- Instituto de Adicciones de Madrid Salud, U. d. (octubre de 2008). <http://www.madridsalud.es/>. Recuperado el noviembre de 2014, de <http://www.madridsalud.es/publicaciones/adicciones/otros/LibroBuenasPracticas.pdf>
- Justiniano, G. (2003). *El arte de lograr acuerdos. Recursos de mediación*. Buenos Aires, Argentina: Lumen-Hvmanitas.
- Kisnerman, N. (1982). *Comunidad*. Buenos Aires, Argentina: Humanitas.

Márquez Algara, M. G. (2013). Métodos Alternos de Solución de Conflictos. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, 1585-1601. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/15.pdf>: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/15.pdf>

Nató, A., Rodríguez Querejazu, M., & Carbajal, L. (agosto de 2006). *Mediación comunitaria*. Buenos Aires: Universidad. Obtenido de http://www.mediate.com/articles/transformacion_de_relaciones.cfm

Pérez Saucedo, J. B. (2007). La construcción de una cultura de paz frente a la del conflicto: La relevancia de la mediación y de la figura del mediador como elementos indispensables en la resolución de controversias y la obtención de verdadera justicia. *Conocimiento y cultura jurídica*.

Puentes, S. (2007). *La mediación comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos*. . Colombia: Cámara de Comercio de Bogotá.

Ross Gámez, F. (2005). *Derecho Procesal del Trabajo* (3a ed.). D.F., México: Cárdenas Editores.

Sartori, G. (2001). *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Madrid: Taurus.

Singer, L. R. (1996). *Resolución de conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*. Barcelona, España: Páidos.

Six, J.-F. (1997). *Dinámica de la mediación*. (P. L. Genovés, Trad.) España: Páidos Ibérica.

Otras fuentes

Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, Foro Social de las Américas y del Foro Mundial Urbano, Quito, 2004.

Carta de Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948.

Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, reformas del año 2008.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz publicada en el mes de septiembre de 2012.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, México, 2014.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Resolución 65/283 de fecha 25 de junio de 2012 emitida por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, titulada Fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 1994.